



GOBIERNO REGIONAL  
DE APURÍMAC

005

## CONVENIO PARA LA INSTALACIÓN DE MÓDULO DE VENTA ATENDIDO POR PERSONA CON DISCAPACIDAD

Conste por el presente documento el "Convenio para la Instalación de Módulo de Venta atendido por Persona con Discapacidad", que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Gerente General Regional, **RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS**, identificado con DNI N° 23962394, con facultades para suscribir el presente Convenio en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero de 2019, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el señor **ALBERTO POMA HURTADO**, con DNI N° 42296431, con domicilio en la Av. Eduardo Arenas S/N (Ref. Asilo de Ancianos de Abancay), distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, a quien en adelante se denominará **EL BENEFICIARIO**; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se celebra dentro del marco legal que sancionan las siguientes normas:

- 1.1. Constitución Política del Perú
- 1.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 1.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- 1.4. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 1.5. Ordenanza Regional N° 010-2009-CR-APURIMAC, que aprueba la implementación de la Directiva Administrativa N° 130-MINSA/OGA-V.01, Directiva Administrativa para la Instalación de Módulos de Venta Atendidos por Personas con Discapacidad de las Dependencias del Ministerio de Salud de la Región Apurímac.
- 1.6. Ordenanza Regional N° 014-2009-CR-APURIMAC, que dispone el acceso al trabajo independiente para personas con capacidades diferentes en todas las entidades del Gobierno Regional de Apurímac, implementándose para ello la instalación de módulos o quioscos de venta de productos y/o prestación de servicios.
- 1.7. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 1.8. Resolución Ministerial N° 349-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 130-MINSA/OGA-V.01, "Directiva Administrativa para la Instalación de Módulos de Venta atendidos por Personas con Discapacidad en dependencias del Ministerio de Salud".

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, teniendo jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley, y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- 2.2. **EL BENEFICIARIO** es una persona natural con discapacidad que desarrolla actividad económica ofertando la comercialización de productos básicos y golosinas en el módulo de venta que tiene instalado al interior del



GOBIERNO REGIONAL  
DE APURÍMAC

Gobierno Regional de Apurímac en las condiciones descritas en el presente Convenio y de acuerdo a las normas legales vigentes.

- 2.3. Queda establecido de forma expresa que, para efectos del presente Convenio, cualquier mención a **LAS PARTES** será entendida hecha a **LA ENTIDAD** y **EL BENEFICIARIO** en forma conjunta.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante Resolución Ministerial N° 349-2008/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba la Directiva Administrativa N° 130-MINSA/OGA-V.01, "Directiva Administrativa para la Instalación de Módulos de Venta atendidos por Personas con Discapacidad en dependencias del Ministerio de Salud".
- 3.2 Mediante Ordenanza Regional N° 010-2009-CR-APURIMAC, promulgada el 30 de julio de 2009, se aprueba la implementación de la Directiva Administrativa N° 130-MINSA/OGA-V.01, Directiva Administrativa para la Instalación de Módulos de Venta atendidos por Personas con Discapacidad en dependencias del Ministerio de Salud de la Región Apurímac.
- 3.3 Mediante Ordenanza Regional N° 014-2009-CR-APURIMAC, se dispone el acceso al trabajo independiente para personas con capacidades diferentes en todas las entidades del Gobierno Regional de Apurímac, implementándose para ello la instalación de módulos o quioscos de venta de productos y/o prestación de servicios.
- 3.4 En ese contexto, mediante solicitud de fecha 01 de junio de 2022, **EL BENEFICIARIO** solicitó a **LA ENTIDAD** autorización formal para laborar comercializando productos básicos en un módulo de venta instalado al interior del Gobierno Regional de Apurímac, invocando las normas regionales que establecen el derecho al trabajo de las personas con discapacidad y acreditando su condición con el instrumento respectivo.
- 3.5 Mediante Informe Técnico N° 04-2022-GRAP/GRDS/OREDIS, de fecha 06 de junio de 2022, e Informe Técnico N° 05-2022-GRAP/GRDS/OREDIS, de fecha 07 de junio de 2022, la Coordinadora de la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) del Gobierno Regional de Apurímac evaluó favorablemente la solicitud formulada por **EL BENEFICIARIO**, considerando procedente la instalación del módulo de venta requerido.
- 3.6 Con Informe N° 049-2022-GR.APURIMAC/DR.ADM/UFPC/CARM, de fecha 27 de junio de 2022, el encargado de la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, opina favorablemente para la instalación de un módulo de venta en favor de **EL BENEFICIARIO**.
- 3.7 En ese sentido, con la finalidad de dar formalidad a los acuerdos necesarios para la instalación de un módulo de venta a cargo de persona con discapacidad, en el marco de lo previsto por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y Directiva Administrativa N° 130-MINSA/OGA-V.01, **LAS PARTES** convienen en suscribir el presente Convenio estableciendo las condiciones para el desarrollo de las actividades económicas que se autorizan en virtud de su suscripción y puesta en vigencia.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

El objeto del presente documento es la suscripción de un Convenio entre **LA ENTIDAD** y **EL BENEFICIARIO**, a efectos de regular la instalación de un módulo de venta para que sea atendido por **EL BENEFICIARIO** dentro de las instalaciones del Gobierno Regional de Apurímac, ello en virtud de lo dispuesto por las Ordenanzas Regionales N° 010 y 014-2009-CR-APURIMAC, así como la Directiva Administrativa N° 130-MINSA/OGA-V.01.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL BENEFICIARIO

- 5.1 **EL BENEFICIARIO** reconoce que el uso de la ubicación del módulo de golosinas que administre no implica vínculo laboral con **LA ENTIDAD**, ni genera derecho a permanecer indefinidamente en el lugar asignado.



GOBIERNO REGIONAL  
DE APURÍMAC

**5.2 EL BENEFICIARIO** contará con el apoyo de un único familiar en caso lo requiera para la administración del módulo de golosinas, ambos estarán identificados con sus respectivos fotochecks.

**5.3 EL BENEFICIARIO** y el familiar que lo apoya, permanecerá en la ubicación asignada por el periodo de un año a partir de la suscripción del presente Convenio.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA UBICACIÓN DEL MÓDULO

El módulo de venta estará ubicado frente al ambiente construido para el funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac (Ref. en el patio ubicado entre los pabellones correspondientes a la infraestructura antigua y más reciente de la entidad). La comercialización de los productos autorizados se realizará exclusivamente en el módulo de venta asignado. De ser necesario el desplazamiento de **EL BENEFICIARIO**, este se efectuará de acuerdo a las condiciones de accesibilidad que **LA ENTIDAD** permita.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL HORARIO DE PERMANENCIA

El horario de permanencia de **EL BENEFICIARIO** y su familiar o ayudante será desde las 08:00 horas hasta las 18:00 horas.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS PRODUCTOS QUE SE EXPENDEN

- 8.1 Los productos que pueden ser objeto de comercialización son los siguientes: alimentos envasados, bebidas envasadas, golosinas, periódicos y revistas, productos de higiene personal, frutas frescas y otros que no impliquen consumo de energía en ninguna modalidad.
- 8.2 Los artículos comestibles a ser comercializados deberán contar con el Registro Sanitario correspondiente, ser expedidos antes de su fecha de vencimiento y contar con las condiciones adecuadas de almacenamiento, de tal manera que sean aptos para el consumo humano. De producirse algún perjuicio contra tercero por el incumplimiento de la presente disposición, será de entera y exclusiva responsabilidad de **EL BENEFICIARIO**.
- 8.3 No podrá comercializarse bienes que no reúnan las condiciones mencionadas en el presente numeral, tales como: alimentos y bebidas preparadas.
- 8.4 Los productos serán adquiridos por **EL BENEFICIARIO** directamente o por sistema de proveedores a consignación bajo estricta responsabilidad del beneficiario.

#### CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL BENEFICIARIO Y SU FAMILIAR O AYUDANTE

- 9.1 Contar con un módulo de venta según las características siguientes: de madera, de vidrio y/o metal, de color blanco, de características uniformes como mínimo de 0.80 cm de ancho x 0.80 cm de fondo x 1.50cm de alto, con su correspondiente funda protectora.
- 9.2 Asistir en condiciones adecuadas de higiene, aseo personal y mantener el módulo de venta debidamente ordenado y limpio.
- 9.3 Atender al público con respeto y cortesía, observando buena conducta durante su permanencia en la dependencia autorizada.
- 9.4 Tener especial cuidado, al retirarse, de que el módulo de venta permanezca en el espacio asignado, debidamente cerrado bajo llave y cubierto con una funda protectora, de ser posible.
- 9.5 Respetar las normas internas de **LA ENTIDAD** y demás normas legales vigentes en el ejercicio de sus actividades de comercialización.
- 9.6 No realizar actividades en el módulo de venta para las cuales no se encuentra debidamente autorizado en forma expresa y por escrito.
- 9.7 Sujetarse a las evaluaciones que periódicamente pueda realizar **LA ENTIDAD** con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio y aquellas normas vigentes aplicables.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

**CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**

LA ENTIDAD ejecutará las condiciones, obligaciones y demás términos contenidos en el presente Convenio a través de la Dirección Regional de Administración y sus unidades orgánicas competentes. En ese sentido, las obligaciones que LA ENTIDAD asume son las siguientes:

- 10.1 Monitorear y verificar el cumplimiento de las normas vigentes y el estricto cumplimiento de la Directiva Administrativa.
- 10.2 Verificar la calidad del servicio y de los productos ofertados.
- 10.3 Proveer a EL BENEFICIARIO y a su ayudante del medio de identificación que corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tiene vigencia por el plazo de un (1) año computado desde el día de su suscripción, pudiendo prorrogarse por un (1) año y por única vez, debiendo suscribirse la respectiva Adenda.

Dicho periodo podrá ser interrumpido por decisión de la dependencia autorizada en casa se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio o aquellas normas vigentes aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

LAS PARTES dejan constancia que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes, según lo dispuesto por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

LAS PARTES declaran conocer y se someten de manera expresa a lo dispuesto en el presente Convenio.

En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio, LA ENTIDAD podrá disponer el término de la permanencia de EL BENEFICIARIO en la ubicación asignada y otra medida que considere pertinente.

En caso de surgir alguna controversia o discrepancia en la interpretación o ejecución del presente acuerdo será resuelta entre las partes de común acuerdo.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, LAS PARTES lo suscriben en tres (3) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Abancay a los 27 días del mes de Junio del año 2022.



**RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS**  
LA ENTIDAD

**ALBERTO POMA HURTADO**  
EL BENEFICIARIO